



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 12 DE SEPTIEMBRE DE 1962

NUM. 17.776

PODER LEGISLATIVO

(Continúa el Decreto N° 37)

CONVENIO POSTAL UNIVERSAL

CAPITULO III

TRATAMIENTOS PARTICULARES. RECLAMACIONES. PETICIONES DE INFORMES

Art. 112.—Giros-tarjetas irregulares.

1.—A menos que el beneficiario, debidamente avisado, reclame la aplicación de los párrafos 3 y 4 siguientes, será devuelto lo antes posible, bajo sobre a la oficina de emisión para que sea regularizado, todo giro-tarjeta que presente una de las irregularidades siguientes:

- Indicación inexacta, insuficiente o dudosa del nombre o domicilio del beneficiario;
- Diferencias u omisiones de nombres o de cantidades;
- Raspaduras o enmiendas en las inscripciones;
- Omisión de sellos, firmas u otras indicaciones de servicio;
- Indicación del importe a pagar en una moneda distinta a la admitida;
- Error evidente en la relación entre la moneda del país de emisión y la del país de pago, relación que la oficina pagadora no está sin embargo, obligada a comprobar;
- Empleo de fórmulas no reglamentarias.

2.—Sin embargo, en las relaciones con los países alejados, la Administración de pago podrá pagar los giros cuyo importe se indique en una moneda distinta a la admitida, cuando esté en condiciones de efectuar la conversión a las tasas de que se valga la Administración de emisión a condición de dar inmediato conocimiento de ello a esta última; los riesgos que resulten de una conversión errónea correrán a cargo de la Administración que la haya efectuado.

3.—Las irregularidades que impidan el pago de un giro-tarjeta y que, de manera manifiesta, sean imputables a la oficina de emisión, podrán ser regularizadas, a elección de la oficina de pago, por vía aérea o telegráfica, sin gastos para el beneficiario. Las irregularidades imputables al expedidor o que al parecer le deban ser atribuidas, podrán ser regularizadas igualmente, a petición del beneficiario, por vía aérea o telegráfica; en este caso se dirigirá una petición de regularización a la oficina de emisión, por avión o por telegrama, a expensas del beneficiario. Estos gastos le serán reintegrados si se comprueba que el error era imputable a una falta del servicio.

4.—Cuando la rectificación de la irregularidad sea pedida por telegrama, el giro irregular será conservado por la oficina de pago la que procederá a la regularización al recibir el telegrama rectificativo y unirá este telegrama al giro.

5.—Al recibo de una petición de regularización por avión o por telegrama, la oficina de emisión comprobará si la irregularidad proviene de un error imputable al servicio; en caso afirmativo, la rectificará inmediatamente con un aviso aéreo o telegráfico. En caso contrario, advertirá al expedidor quien quedará autorizado a corregir la irregularidad, por vía aérea o telegráfica y a sus expensas.

Art. 113.—Confección del aviso de pago.

Las Administraciones cuyos reglamentos no permitan el empleo de la fórmula adjunta por la Administración de emisión estarán autorizadas a utilizar avisos de pago en una fórmula de su propio servicio.

Art. 114.—Revalidación.

La revalidación deberá inscribirse en el giro mismo.

Art. 115.—Reclamaciones.—Peticiónes de informes.

1.—Toda reclamación o petición de informes relativas a un giro-tarjeta se extenderá en una fórmula conforme al modelo MP-4 adjunto y por

CONTENIDO

Decreto N° 37.— Febrero de 1962.
Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública
Acuerdos correspondientes a Abril de 1962.
Obras Públicas y Comunicaciones
Ordenes de Pago correspondientes Marzo de 1962.
Secretaría de Educación Pública
Acuerdos N° 371 al 404. Inclusive.— Febrero de 1962.

AVISO

regla general se transmitirá, por la oficina de emisión, directamente a la oficina de pago. Una sola fórmula, podrá utilizarse para varios giros emitidos simultáneamente a petición de un mismo expedidor y a favor de un mismo beneficiario. Las reclamaciones serán transmitidas de oficio y siempre por la vía más rápida (aérea o de superficie) en las condiciones previstas en el artículo 67 párrafo 4, del Convenio.

2.—Cuando la oficina de pago pueda suministrar informes definitivos sobre la suerte del título, devolverá la fórmula completada según el resultado de sus investigaciones, a la oficina en que se haya formulado la reclamación. En caso de búsquedas infructuosas o de protestarse el pago, se transmitirá la fórmula a la Administración de emisión por mediación de la Administración de pago, agregando en cuanto sea posible, una declaración del beneficiario en que haga constar que no ha recibido el importe del giro.

3.—Cuando una reclamación o una petición de informes sea hecha en un país que no sea el de emisión o el país de pago, se transmitirá a la Administración de emisión, la fórmula MP-4, acompañada del recibo; serán aplicables los plazos prescritos por el artículo 67, párrafos 1 y 2 del Convenio.

CAPITULO IV

GIROS-TARJETAS NO PAGADOS

Art. 116.—Devolución de los giros-tarjetas no pagados.

1.—Los giros que por una causa cualquiera no hubieran podido pagarse a los beneficiarios, serán devueltos directamente a la oficina de emisión; previamente, la oficina de pago los inscribirá en un registro, les estampará el sello o los proveerá de la etiqueta cuyo uso está prescrito por el artículo 155, párrafos 1 a 3, del Reglamento de ejecución del Convenio.

2.—Sin embargo los giros establecidos en las condiciones previstas en el artículo 111, párrafos 3 y 4, deberán ser transmitidos a la Administración que los ha formulado; ésta pondrá el importe a la disposición de la Administración de donde proviene el título original, ya sea mediante un nuevo giro con franquicia de tasa, o por rebaja en la cuenta mensual de los giros pagados.

Art. 117.—Autorización de pago.

Las autorizaciones de pago se extenderán sobre una fórmula de color rosado conforme al modelo MP-13 adjunto.

Art. 118.—Giros-tarjetas extraviados, perdidos o destruidos antes del pago.

1.—Antes de entregar una autorización de pago relativa a un giro extraviado, perdido o destruido antes del pago, la Administración emisora deberá asegurarse de acuerdo con la Administración de pago que el giro no ha sido pagado, ni reembolsado, ni reexpedido; se tomarán igualmente todas las precauciones para que dicho giro no sea pagado ulteriormente.

2.—Cuando el expedidor y el beneficiario soliciten simultáneamente, el uno el reembolso y el otro el pago del giro, la autorización de pago se extenderá en beneficio del primero.

3.—En apoyo de su pedido de reembolso, el expedidor deberá exhibir el recibo de depósito del título extraviado, perdido o destruido.

4.—Cuando la Administración de pago declare que no le ha llegado un giro, la Administración de emisión podrá entregar una autorización de pago, a condición de que el giro en litigio no figure en ninguna de las cuentas mensuales referentes al período de validez del giro; sin embargo, si no se ha obtenido respuesta alguna de la Administración de pago en el plazo previsto en el artículo 27, párrafos 1 y 2 del Acuerdo, para indemnizar el reclamante y si el título no figurase en ninguna de las cuentas mensuales recibidas a la expiración de este plazo, la Administración de emisión estará autorizada para proceder al reembolso de los fondos. Se notificará este reembolso por carta certificada dirigida a la Ad-

ministración de pago y el giro, considerado desde ese momento como definitivamente perdido, no será susceptible de ser incluido posteriormente en cuenta.

Art. 119.—Giros-tarjetas extraviados, perdidos o destruidos después del pago.

Todo giro extraviado, perdido o destruido después de pagado podrá ser reemplazado por la Administración de pago por un nuevo título extendido sobre una fórmula MP-1; esta fórmula deberá llevar todas las indicaciones útiles del título original e ir provista de la mención "Titre établi en remplacement d'un mandat égaré (perdu ou détruit) après-paiement" así como de una impresión del sello de fechas; además deberá verse al título sustitutivo una declaración firmada por el beneficiario en la que declare que ha recibido los fondos, la cual tendrá valor de recibo.

TITULO II

GIROS DE LISTA

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 120.—Disposiciones comunes a los giros de lista y a los giros-tarjetas.

Las disposiciones de los artículos señalados a continuación, del presente Reglamento serán aplicables a los giros de lista:

- Artículo 108 "Aviso de pago solicitado con posterioridad a la emisión";
- Artículo 110 "Devolución. Modificación de dirección", completada por las disposiciones del artículo 126;
- Artículo 115 "Reclamaciones. Peticiones de informes".

CAPITULO II

EMISION. TRANSMISION

Art. 121.—Menciones prohibidas o autorizadas.

Las disposiciones del artículo 106 del presente Reglamento se aplicarán a los giros de lista; sin embargo, cuando la fórmula elegida de conformidad con el artículo 123 del presente Reglamento sea un giro-tarjeta, no se admitirá, en principio, correspondencia alguna en el anverso del talón.

Art. 122.—Oficinas de cambio.

El cambio de los giros de lista tendrá lugar, exclusivamente, por mediación de oficinas llamadas "oficinas de cambio" designadas por la Administración de cada uno de los países participantes.

Art. 123.—Transmisión de los giros de lista.

1.—La transmisión de los giros de lista entre la oficina de emisión y la oficina de cambio del país de emisión o entre la oficina de cambio del país de pago y la oficina de pago se efectuará por medio de fórmulas que cada una de las Administraciones interesadas determinará, según su propia conveniencia.

2.—Entre oficinas de cambio de distintos países, la transmisión se efectuará de acuerdo a las reglas siguientes:

- Cada oficina de cambio redactará diariamente o en fechas convenientes, listas conformes al modelo MP 2 adjunto, resumiendo los giros depositados en su país para ser pagados en otro;
- Todo giro inscrito en una lista llevará un número de orden llamado número internacional; ese número se atribuirá según una serie anual que comenzará, conforme a lo que acuerden las Administraciones interesadas, el 1° de enero o el 1° de julio; cuando cambie la numeración, la primera lista que siga deberá llevar, además del número de la serie, el último número de la serie anterior;
- Las listas serán numeradas a su vez, conforme al orden natural de los números, a partir del 1° de enero o del 1° de julio de cada año;
- Las listas se transmitirán a la oficina de cambio correspondiente por el primer correo, siempre que sea posible por avión, y, salvo acuerdo en contrario, sin que vayan acompañados de los giros formalizados por las oficinas de emisión;
- La oficina de cambio correspondiente acusará recibo de cada lista mediante una indicación adecuada consignada en la primera lista que hayan de expedir en sentido opuesto.

Art. 124.—Listas especiales.

Una lista especial MP 2 deberá ser formulada para cada una de las siguientes categorías de giros:

- Giros en franquicia señalados tanto en el artículo 39 del Convenio como en el artículo 7 del Acuerdo; la lista deberá llevar en el encabezamiento las palabras "Mandats exempts de taxe";
- Giros cuyo expedidor haya pedido sean cursados por vía aérea entre la oficina de cambio del país de pago y la oficina de pago; la lista deberá llevar la indicación "Mandats par avion".

Art. 125.—Servicios especiales. Menciones a consignar en las listas

1.—Cuando el expedidor de un giro hubiera pedido su entrega por expreso, la indicación "Expres" será consignada en la lista MP 2, en la columna "Observaciones", enfrente de la inscripción correspondiente.

2.—Cuando el expedidor de un giro hubiera pedido un aviso de pago, la mención "AP" será consignada en la lista MP 2, en la columna "Observaciones" enfrente de la inscripción relativa al giro; esta anotación se completará con la mención "Par avion" cuando el remitente haya pedido sea utilizada la vía aérea para la devolución del aviso de pago.

3.—Cuando el remitente de un giro hubiera pedido el pago en propia mano, la mención "Ne payer qu'en main propre" será consignada en la lista MP 2, en la columna "Observaciones", enfrente de la inscripción relativa al giro.

CAPITULO III

PARTICULARIDADES RELATIVAS A CIERTAS FACULTADES ACORDADAS AL PUBLICO

Art. 126.—Devolución. Modificación de dirección.

Por derogación del artículo 156 del Reglamento de ejecución del Convenio, las peticiones de devolución o de modificación de dirección relativa a los giros de lista serán enviadas por mediación de la oficina de cambio del país de emisión, a la oficina de cambio del país de pago.

Art. 127.—Reexpedición de los giros de lista.

La oficina reexpedidora dará recibo por todo giro de lista reexpedido a otro país; dado el caso, su importe se convertirá, después de deducir la tasa, en moneda del país del nuevo destino, y se formalizará un nuevo giro.

CAPITULO IV

OPERACIONES EN EL PAIS DE PAGO

Art. 128.—Tratamiento de las listas faltantes o irregulares.

1.—Si faltara una lista, será reclamada inmediatamente por la oficina de cambio que compruebe la falta; en tal caso, la oficina de cambio del país de emisión enviará sin demora, a ser posible por vía aérea, un duplicado de la lista que falte a la oficina de cambio que la hubiese reclamado.

2.—Las listas serán verificadas cuidadosamente por la oficina de cambio del país de pago, que las rectificará de oficio si tuvieran errores de poca importancia. La oficina de cambio del país de emisión será informada de esas correcciones en el momento en que la oficina de cambio del país de pago le avise recibo de la lista.

3.—Cuando las listas contengan irregularidades dignas de ser reclamadas, la oficina de cambio del país de pago pedirá explicaciones a la oficina de cambio del país de emisión, la cual habrá de contestar en el plazo más breve posible; mientras tanto, se suspenderá el pago de los giros que hayan motivado la petición. Las peticiones de explicaciones y las respuestas a las mismas serán remitidas, a ser posible, por avión.

Art. 129.—Envío del aviso de pago.

El aviso de pago, formulado por la oficina de pago en una fórmula C 5 será enviado directamente al expedidor del giro.

Art. 130.—Devolución de giros de lista no pagados.

1.—Serán devueltos, a la oficina de cambio, por vía de una inscripción en la próxima lista MP 2, como si se tratase de un giro expedido del país de pago hacia el país de emisión:

- Los giros señalados en el artículo 19 del Acuerdo;
- Los giros que hubieren motivado una petición de devolución.

2.—Una mención adecuada, seguida del número internacional y de la descripción sumaria del giro primitiva, será consignada en la columna "Observaciones" enfrente de la inscripción.

TITULO III

GIROS TELEGRAFICOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 131.—Disposiciones comunes.

Las disposiciones relativas a los giros-tarjetas y a los giros de lista serán aplicables a los giros telegráficos, para todo aquello que no está expresamente previsto por el título III del presente Reglamento.

CAPITULO II

EMISION. TRANSMISION

Art. 132.—Formalización de los giros telegráficos.

1.—Los giros telegráficos se formalizarán por la oficina de correos de emisión y dará lugar al envío de telegramas-giros dirigidos directamente a la oficina de correos de pago; los telegramas-giros serán escritos en francés salvo acuerdo en contrario, y redactados invariablemente en el orden indicado a continuación:

- Indicaciones de servicio tasadas (si ha lugar);
- Aviso de pago (si ha lugar);
- Aviso de pago por avión (si ha lugar);
- Pago en propia mano (si ha lugar);
- Giro (Nº postal de emisión);
- Nombre de la oficina de correos de pago;
- Nombre del expedidor;
- Importe de la cantidad a pagar;
- Designación exacta del beneficiario, de su residencia, y, a ser posible, de su domicilio, de modo que el derechohabiente sea claramente determinado;
- Comunicación particular (en su caso).

2.—Cuando varios giros telegráficos se emitan simultáneamente por el mismo expedidor a nombre de un mismo beneficiario, podrá enviarse un solo telegrama si la Administración de destino lo admite; en ese caso el número de emisión será indicado como sigue: "Mandats 201-203" y la cantidad global a pagar llevará el detalle del importe de cada giro.

3.—Cuando los giros telegráficos se emitan, bien por una oficina de correos de una localidad no dotada de servicio telegráfico, bien por una oficina no encargada del servicio telegráfico y situada en una localidad que tenga varias oficinas de correos, se indicará el nombre de la oficina de emisión inmediatamente después del número postal de emisión, de la manera siguiente: "Mandats... de... pour".

4.—Si la localidad en que se encuentre la oficina de correos de pago no estuviera dotada de una oficina telegráfica, el telegrama-giro deberá llevar la indicación de la oficina postal de pago y la de la oficina telegráfica que la sirva; en caso de duda en cuanto a la existencia de oficina telegráfica en la localidad de pago o cuando la oficina telegráfica que la sirva no pudiera indicarse, el telegrama-giro deberá llevar, ya sea el nombre de la subdivisión territorial, ya el del país de pago, o bien ambas indicaciones o cualquier otra indicación que se considere suficiente para el curso del telegrama-giro.

5.—El importe se expresará de la manera siguiente: número entero de unidades monetarias en cifras con todas sus letras, nombre de la unidad monetaria y, en su caso, fracción de unidad en cifras.

6.—Cuando se trate de un beneficiario femenino, se antepondrá el apellido aunque vaya acompañado del nombre de pila una de las palabras "señora" o "señorita", a menos que esta indicación no represente duplicidad en relación con alguna cualidad, título, función o profesión que permita determinar claramente la personalidad del derechohabiente. Ni el expedidor ni el beneficiario podrán ser designados con una abreviatura o una palabra convencional.

7.—El nombre de la residencia del beneficiario podrá omitirse si este nombre es el mismo que el de la oficina de pago. Cuando los giros telegráficos sean dirigidos a "Lista de correos" o "Lista de telégrafos" los telegramas-giros deberán llevar la indicación de servicio tasada que corresponda, con exclusión de toda otra mención equivalente.

Art. 133.—Aviso de emisión.

1.—Todo giro telegráfico dará lugar a la formalización, por la oficina de emisión, de un aviso de emisión, confirmativo, de acuerdo al modelo MP-3 adjunto.

2.—Se prohíbe aplicar sellos de correos o impresiones de franqueo en este aviso.

3.—El aviso de emisión se enviará bajo sobre por el primer correo y a ser posible por avión;

a) Directamente a la oficina de pago, si se tratara de un giro-tarjeta telegráfico;

b) A la oficina de cambio del país de emisión, si se tratara de un giro-lista telegráfico.

Art. 134.—Transmisión de los giros de lista telegráficos.

1.—Los giros de lista telegráfica serán transmitidos directamente por la oficina de correos de emisión a la oficina de correos de pago sin pasar por las oficinas de cambio.

2.—Los giros de lista telegráficos darán lugar a la formalización de una lista MP-2 especial que lleve en la parte superior la mención "Mandats télégraphiques".

3.—Las oficinas de cambio podrán dar a los giros de lista telegráficos descritos en estas listas especiales un número internacional de una serie propia de los giros telegráficos.

CAPITULO III

PARTICULARIDADES RELATIVAS A CIERTAS FACULTADES ACORDADAS AL PUBLICO

Art. 135.—Modificación de dirección.

1.—Salvo que se tratara de una simple corrección de dirección prevista en el artículo 58 del Convenio, la oficina de pago de un giro telegráfico deberá tener en su poder el aviso de emisión antes de dar cumplimiento a una petición de modificación de dirección.

2.—Sin embargo, la Administración de pago podrá, bajo su propia responsabilidad, cursar una petición telegráfica de modificación de dirección, sin esperar ni la confirmación postal ni el aviso de emisión.

Art. 136.—Reexpedición de giros telegráficos.

1.—La reexpedición (por vía postal o por vía telegráfica), de un giro telegráfico se efectuará sin que haya que esperar el aviso de emisión.

2.—En caso de reexpedición postal al país de emisión antes de la llegada del aviso de emisión, la oficina reexpedidora se limitará a modificar la dirección del beneficiario y tachará con un trazo de pluma, las indicaciones del importe; el giro se transmitirá bajo sobre a la oficina del nuevo destino; igualmente se procederá con el aviso de emisión en cuanto llegue a la oficina reexpedidora.

CAPITULO IV

OPERACIONES EN EL PAIS DE PAGO

Art. 137.—Tratamiento de los giros telegráficos irregulares.

1.—Todo giro telegráfico cuyo pago no pueda efectuarse a causa de dirección insuficiente o inexacta, o por otra causa cualquiera no imputable al beneficiario, dará lugar al envío a la oficina de emisión de un aviso de servicio telegráfico que indique el motivo de no haberse pagado.

2.—Al recibo de una petición de regularización por aviso telegráfico de servicio, la oficina de emisión procederá como está indicado en el artículo 112, párrafo 5.

3.—Todo giro telegráfico cuya irregularidad no haya sido rectificada en un plazo normal por vía aérea o telegráfica será regularizada en la forma prescrita para los giros-postales.

Art. 138.—Pago de los giros telegráficos.

1.—Los giros telegráficos serán pagados al recibirse y sin esperar la llegada del aviso de emisión; éste se unirá después, si es posible, al giro firmado por el beneficiario.

2.—Los giros telegráficos cuyo aviso de emisión llegue a la oficina de pago antes que el telegrama-giro no deberán pagarse a la sola presentación del aviso de emisión; en ese caso procederá reclamar el telegrama-giro por medio de un aviso telegráfico de servicio. Los avisos de emisión que no hubieren llegado a la oficina de pago por el primer correo después de la fecha del giro se reclamarán por medio de un boletín de verificación conforme al modelo C-14, adjunto al Reglamento de ejecución del Convenio.

3.—Los giros lista telegráficos para los cuales la oficina de pago no haya recibido el telegrama-giro no podrán pagarse más que al recibir una ampliación del telegrama-giro, reclamado por aviso telegráfico de servicio.

4.—Los giros-lista telegráficos con motivo de los cuales la oficina de cambio del país de pago no haya recibido en el plazo normal, una lista MP-2, serán objeto de petición de explicaciones dirigidas a la oficina de cambio del país de emisión, quien deberá responder en el más breve plazo. En el caso de no recibirse respuesta dentro de un plazo razonable, los giros de lista telegráficos efectivamente pagados podrán unirse de oficio a la primera lista MP 2 que se reciba de la Administración de emisión. Si la lista MP 2 que faltare llegara después de haberse hecho la inscripción de oficio, será anulada o rectificada por la oficina de cambio que la reciba.

Art. 139.—Formalización del aviso de pago.

La obligación de formalizar un aviso de pago por un giro telegráfico corresponderá a la oficina de pago, la cual lo enviará a la oficina de emisión inmediatamente después de efectuado el pago y sin esperar el aviso de emisión.

Art. 140.—Devolución de los giros-tarjetas telegráficos no pagados.

1.—Los giros-tarjetas telegráficos que no hubieran podido pagarse a los beneficiarios por una causa cualquiera estarán sujetos a las disposiciones del artículo 116.

2.—Deberán ser devueltos bajo sobre, acompañados de los avisos de emisión relativos a los mismos.

TITULO IV
DISPOSICIONES CONTABLES
CAPITULO I
REGLAS COMUNES

Art. 141.—Formalización de cuentas mensuales.

1.—Cada Administración de pago extenderá a fin de cada mes, para cada una de las Administraciones de las que haya recibido giros, una cuenta mensual conforme al modelo MP 5 adjunto, en el cual se resumirán, en lo posible por orden cronológico y siguiendo el orden alfabético de las oficinas de emisión, todos los giros pagados durante el mes anterior por sus propias oficinas y a cuenta de la Administración correspondiente. En caso necesario, los giros pagados serán recapitulados en una lista especial conforme al modelo MP 6 adjunto que se unirá a la cuenta mensual que habrá de extenderse en este caso, en una fórmula conforme al modelo MP 7 adjunto.

2.—La Administración de pago inscribirá igualmente en esa cuenta:

- a) El total de las cuotas-partes que le correspondan en virtud del artículo 29 del Acuerdo;
- b) En su caso, el importe de los reembolsos señalados por el artículo 28, y el de los intereses previstos en los artículos 28 y 31 del Acuerdo.

3.—Las autorizaciones de pago abonadas serán tratadas como giros y descritas en la cuenta MP 5, o, eventualmente en la lista MP 6, en las mismas condiciones que si se tratase de los títulos mismos.

4.—La cuenta mensual será transmitida a la Administración deudora a más tardar a fines del mes siguiente a aquel a que se refiera acompañada de las piezas de apoyo (giros y autorización de pago con recibo).

5.—A falta de títulos pagados (giros, autorizaciones de pago) se enviará a la Administración correspondiente, una cuenta mensual negativa.

6.—Las diferencias comprobadas por la Administración deudora en las cuentas mensuales, serán llevadas a la primera cuenta mensual que se formule; se hará caso omiso de dichas diferencias siempre que su importe total no exceda de 50 céntimos por cada cuenta.

Art. 142.—Formalización de la cuenta general.

1.—La cuenta general, extendida en una fórmula conforme al modelo MP 8 adjunto, será formalizada por la Administración acreedora inmediatamente después de recibir las cuentas mensuales y sin esperar a que se haya procedido a su comprobación en detalle.

2.—La cuenta deberá formalizarse en un plazo de dos meses, después de haber expirado el mes a que se refiera; este plazo se ampliará a cuatro meses en las relaciones con los países alejados.

3.—Las Administraciones podrán entenderse con objeto de formalizar la cuenta general, por trimestre, por semestre o por año.

Art. 143.—Liquidación de cuentas. Anticipos.

1.—Salvo acuerdo en contrario, el saldo de la cuenta general o los totales de las cuentas mensuales se satisfarán por medio de cheques o de letras pagaderas a la vista en la capital o en una plaza comercial del país acreedor, en moneda de este país sin pérdida alguna para el país acreedor, en moneda de este país sin pérdida alguna para el país acreedor, los gastos de pago serán soportados por la Administración deudora, excepto los gastos extraordinarios, tales como los gastos de clearing impuestos por el país acreedor.

2.—El pago deberá ser efectuado a más tardar, quince días después del recibo de la cuenta general o después del recibo de la cuenta mensual, si las liquidaciones se operan sobre la base de esta cuenta; este plazo será de un mes para los países alejados.

3.—En caso de desacuerdo entre las dos Administraciones sobre el importe de la suma a pagar, solamente el pago de la parte observada podrá ser diferido; la Administración deudora deberá notificar a la Administración acreedora los motivos del desacuerdo dentro de los plazos fijados en el párrafo 2.

4.—Toda Administración que se encuentre en descubierto con respecto a otra Administración, por una suma que exceda de 30.000 francos por mes tendrá derecho a reclamar el pago, durante el mes en que han sido emitidos los giros, de un anticipo; la parte del saldo mensual no cubierto por el anticipo no podrá ser superior a 30.000 francos; el saldo mensual medio se calculará sobre la base de las tres últimas cuentas mensuales aceptadas; la Administración deudora deberá pagar el anticipo reclamado, a más tardar el décimoquinto día del mes en que fueron emitidos estos giros, a menos que no pueda invocar, con pleno conocimiento, que la media de los tres últimos meses vencidos ha dejado de representar la importancia real del tráfico giros; en caso de no ser efectuado el pago en el plazo antedicho, serán aplicables las disposiciones del artículo 3 del Acuerdo.

5.—Cuando la suma abonada a título de anticipo sea superior al saldo efectivo del periodo en cuestión, la diferencia será llevada a la cuenta siguiente o, dado el caso, llevado al haber previsto en el párrafo 6.

6.—A los efectos del pago del saldo o del total de la cuenta mensual cada Administración podrá mantener con otra Administración de un país participante, después de un acuerdo con la misma, un haber en moneda de este país.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Gobernación, Justicia y Seguridad Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Lic. Ramón Valladares h.
Subsecretario. Lic. Virgilio Joya Moncada

ACUERDOS

30 de abril de 1962

Nº 825.—Nombrar Secretario de la Gobernación Política del Departamento de Lempira, al ciudadano Juan M. Flores, en sustitución de Efraín Rivera G.

Nº 826.—Nombrar Escribiente de la Penitenciaría Central al ciudadano Miguel Alvarado González, en sustitución de Luis Ferrary C.

Nº 827.—Nombrar Guardia del Presidio de la ciudad de Olanchito, Departamento de Yoro, al ciudadano Juan Blas Medina, en sustitución de Oquell Martínez Mendoza.

Nº 828.—Nombrar Guardias del Presidio de la ciudad de Juticalpa, Olanchito a los ciudadanos siguientes:

Israel Cartajena, en vez de Enrique Oliva.

Francisco Mario Lobo, en vez de Arnulfo Sevilla.

José Deciderio Lobo, en vez de Miguel López.

Arturo Rivera Rivera, en vez de Antonio Romero Méndez.

Angel Inestroza, en vez de José Andrés.

Nº 829.—Nombrar Guardias del Presidio de la ciudad de San Pedro Sula, a los ciudadanos:

Alberto Salvador Pasos Reyes y Rogelio Núñez Martínez, en sustitución de Virgilio Sorto y Jorge Alberto Amaya Chinchilla.

Nº 830.—Nombrar Guardias del Presidio de la ciudad de Trujillo, Colón, a los ciudadanos:

Alberto Pagoada e Isaac Redondo, en sustitución de Mariano Núñez Aguilar y Juan Blas Licona M.

Nº 831.—Nombrar Escribiente del Juzgado de Tránsito de la Dirección General de la Guardia Ci-

vil, al ciudadano Ismaél Osorto Hernández, en sustitución de Reina A. Navas.

Nº 832.—Nombrar Sub-Delegado de la Guardia Civil, de San Lorenzo, Valle, al ciudadano José Antonio Aguilar, en sustitución de Manuel Rosa Suazo.

Nº 833.—Nombrar Delegado de la Guardia Civil Móvil, del Departamento de El Paraíso, al ciudadano José María Mendoza, en sustitución de Onofre Oyuela.

Nº 833-A.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Candelario Rafael Martínez y Judith Varela, vecinos de Comayagua.

Nº 834.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Miguel Oseguera y Ofelia Torres Licona, vecinos de Orica F. M.

Nº 835.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Emérito Juanes López y Ermelina Sandoval Soto, vecinos de San Ignacio F. M.

Nº 836.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Angel Gutiérrez y Cecilia Gutiérrez Hernández, vecinos de Cedros, F. M.

Nº 337.—Dispensar la publicación de edictos para contraer ma-

Obras Públicas y Comunicaciones

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Ing. Juan Milla Bermúdez
Subsecretario. Ing. Marco A. Castro

ORDENES DE PAGO

Mes de marzo de 1959.

Nº 2423 —L 8.472.56 a favor del Pagador Especial de Caminos, valor de las planillas correspondientes a la segunda quincena de febrero, por gastos en el Mantenimiento de Carreteras.

Nº 2424.—L 90.00 a favor de Servicio Aéreo de Honduras S. A., valor de los pasajes servidos al señor Mario Berríos P., empleado en el Mantenimiento de Carreteras Superintendencia "J", de la Dirección General de Caminos.

Nº 2425.—L 21.20 a favor de Servicio Aéreo de Honduras S. A., valor del transporte de artículos servido a la Dirección General de Caminos, durante el mes de enero del corriente año.

Nº 2429.—L 142.00 a favor de José Trinidad Flores, valor del matrimonio civil, a Luis Matamoros y Olimpia Zerón Amador, vecinos de San Isidro, Choluteca.

que le paga la Dirección General de Caminos como indemnización por perjuicios ocasionados en una casa de construcción de madera, y varios árboles frutales, situado entre las estaciones Nº 15-211.87 y la 15-272.63 de la Carretera Búfalo Puerto Cortés.

Nº 2430.—L 110.00 a favor de Juan Lara, valor que le paga la Dirección General de Caminos como indemnización por perjuicios ocasionados en terreno en el cual se encuentran cultivados varios árboles frutales, situado entre las estaciones Nº 22-500.73 a la 22-750, de la Carretera Búfalo Puerto Cortés.

Nº 2431.—L 516.54, a favor de Roque Paz, valor que le paga la Dirección General de Caminos, como indemnización por perjuicios ocasionados en 3 casas y árboles frutales, situados entre las estaciones Nº 15-576.62 a la 17-500, de la Carretera Búfalo Puerto Cortés.

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 371
Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de febrero a las siguientes personas, Miembros del Personal de Servicio de las escuelas primarias del Departamento de Islas de la Bahía, en la forma siguiente:

MUNICIPIO DE ROATAN
Escuela Urbana Mixta "Juan Brooks"
Policia Escolar. Eugenio González.
Encargada Merienda. Guillermina Connor.

MUNICIPIO DE GUANAJA
Escuela Urbana Mixta "Cristóbal Colón"
Encargada Merienda, Vilma Phillips de Hyde.

MUNICIPIO DE UTILA
Escuela Urbana Mixta "República de Honduras"
Encargada Merienda, Nellie Jane Ruby.

ESCUELAS RURALES

MUNICIPIO DE ROATAN
Aldea Flowers Bay
Escuela "Tomás B. McField"
Encargada Merienda, Irene de Johnson

MUNICIPIO DE SANTOS GUARDIOLA
Aldea Oak Ridge
Escuela "Marco A. Soto"
Encargada Merienda, Hildreth Edwards.

Aldea Punta Gorda
Escuela "José Santos Guardiola"
Encargada Merienda, Gladys Martínez

MUNICIPIO DE GUANAJA
Aldea Sabana Bight
Escuela "José Cecilio del Valle"
Encargada Merienda, Natalia de Escalante.

MUNICIPIO DE UTILA
Aldea Los Cayitos
Escuela "Richard H. Rose"
Encargado Merienda, Richard Howell.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto de las respectivas escuelas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.
José Martínez O.

Acuerdo N° 372
Tegucigalpa, D. C., 13 de febrero de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar el Patronato de la escuela de Samba-Creek, departamento de Atlántida, en la forma siguiente:

Modesto Ulloa, Federico Lara, Vicente Zelaya, José Matute y Marco A. Ponce.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

Acuerdo N° 373
Tegucigalpa, D. C., 13 de febrero de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar el Patronato Pro-construcción de la Escuela de Yaruca, departamento de Atlántida, en la forma siguiente:

Virgilio Alonzo, Juana Girón, Terencio Armijo, Adolfo Posas, Paulino Gómez.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

Acuerdo N° 374
Tegucigalpa, D. C., 13 de febrero de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 33.00) treinta y tres lempiras, que por la Tesorería Especial de Educación Media, se hará efectiva al Director del Instituto Central de esta ciudad, valor que invertirá en el pago de un cancel para el Departamento de Orientación.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al Instituto en referencia.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

Acuerdo N° 375
Tegucigalpa, D. C., 13 de febrero de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a la Profesora Alba P. de Salvado y señorita Froyla Nones J., Directora y Secretaria respectivamente, del Instituto "Sagrado Corazón" de Puerto Cortés, en sustitución de Manuela G. de Mejía C., y Elena Argentina Rosales.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

Acuerdo N° 376
Tegucigalpa, D. C., 13 de febrero de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Profesor Marco A. Mejía, Director del Instituto Departamen-

tal "Santiago" de Yoro, en sustitución de la Profesora Olimpia Varela y Varela que renunció.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

Acuerdo N° 377
Tegucigalpa, D. C., 13 de febrero de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Profesor Arcadio Bueso Borjas, Director del Instituto Departamental "Marco Aurelio Soto" de Colinas, Santa Bárbara, en sustitución del de igual título Ramón Amaya M., que renunció.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

Acuerdo N° 378
Tegucigalpa, D. C., 13 de febrero de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de febrero a las siguientes personas, Miembros del Personal de las Escuelas Primarias del departamento de Copán, en la forma siguiente:

Rafael Antonio Villeda, Director de la Escuela Rural Mixta de la aldea Nueva Concepción, Municipio de San Nicolás de Copán, en sustitución de Mélida Erazo Ortega que renunció. (A partir del 1° de febrero).

Zoila Ch. de Vásquez, Directora de la Escuela Rural Mixta de la Aldea El Vertiente, Municipio de Concepción, en sustitución de Zoila Marina Romero que renunció. (A partir del 1° de febrero).

Martha Mélida Madrid, Directora de la Escuela Rural Mixta "Salvador Corletto" de la aldea Joyas Galanas, Municipio de Dolores en sustitución de Mélida Rosa Dubón que renunció. (A partir del 1° de febrero).

Martha Lidia Peña, trasladarla del cargo de Directora de la Escuela Rural "José Trinidad Reyes" de la aldea El Nispero, Municipio de Cucuyagua, con iguales funciones a la Escuela "Pedro Nufio" de la aldea El Portillo, del mismo Municipio, en sustitución de Blanca Lidia Rodríguez (A partir del 1° de febrero).

Blanca Lidia Rodríguez, trasladarla del cargo de Directora de la Escuela Rural Mixta "Pedro Nufio" de la aldea El Portillo, Municipio de Cucuyagua, con iguales funciones a la Escuela "José Trinidad Reyes" de la aldea El Nispero, del mismo Municipio, en sustitución de Martha Lidia Peña. (A partir del 1° de febrero).

Rosa Rodríguez, Maestra Auxiliar de la Escuela Urbana "José Cecilio del Valle" Municipio de Dulce Nombre C.,

en sustitución de Bessy Mejía, que renunció. (A partir del 1° de febrero).

Dalila Andrade, trasladarla del cargo de Directora de la Escuela Rural de Los Ranchos, Municipio de Santa Rita, con iguales funciones a la aldea La Esperanza, Municipio de San Jerónimo, en sustitución de Alba Esperanza Marroquín. (A partir del 1° de febrero).

Alba Esperanza Marroquín, trasladarla del cargo de Directora de la Escuela Rural, aldea La Esperanza, Municipio de San Jerónimo, con iguales funciones a la aldea Los Ranchos, Municipio de Santa Rita, en sustitución de Dalila Andrade. (A partir del 1° de febrero).

Célea Marina Lara, trasladarla del cargo de Maestra Auxiliar de la Escuela Urbana "José Cecilio del Valle" Municipio de Corquín, a Directora de la Escuela Urbana "Marco Aurelio Soto", Municipio de Cucuyagua, en sustitución de Ada Estela Espinoza. (A partir del 1° de febrero).

Ada Estela Espinoza, trasladarla del cargo de Directora de la Escuela Urbana "Marco Aurelio Soto" Municipio de Cucuyagua, a Maestra Auxiliar de la Escuela Urbana "José Cecilio del Valle" Municipio de Corquín, en sustitución de Célea Marina Lara. (A partir del 1° de febrero).

Sara Pineda, trasladarla del cargo de Directora de la aldea El Limón, Municipio de San Juan de Opoa, con iguales funciones la Escuela Rural Mixta de la aldea Lepaerita, Municipio de Trinidad de Copán, en sustitución de Dolores López Oliva, que pasó a ocupar otro puesto en la docencia. (A partir del 1° de febrero).

Dolores López Oliva, trasladarla del cargo de Directora de la Escuela Rural de Lepaerita, Municipio de Trinidad de Copán, con iguales funciones a la Escuela Rural Mixta de la aldea La Cumbre del mismo Municipio, en sustitución de Gloria Mercedes Bueso que pasó a ocupar otro puesto. (A partir del 1° de febrero).

Gloria Mercedes Bueso, trasladarla del cargo de Directora de la Escuela Rural Mixta de La Cumbre, Municipio de Trinidad de Copán, con iguales funciones a la Escuela de la aldea El Limón, Municipio de San Juan de Opoa, en sustitución de Sara Pineda que pasó a ocupar otro puesto. (A partir del 1° de febrero).

Rosa Mejía, Directora de la Escuela Rural Mixta de la aldea La Arena Municipio de La Unión, de Copán, en sustitución de Elvia Pérez que renunció. (A partir del 1° de febrero).

Salomón Mejía Maldonado, Director de la Escuela Urbana Mixta "Manuel J. Jordán" Municipio de Concepción de Copán, en sustitución de Rosa Rodríguez que pasó a ocupar otro puesto. (A partir del 1° de febrero).

María Antonia L. de Pavón, Sub-Directora de la Escuela Urbana Mixta "Manuel J. Jordán", Municipio de Concepción de Copán, en sustitución de Salomón Mejía Maldonado que pasó a ocupar la Dirección de la misma Escuela. (A partir del 1° de febrero).

Salomón Membreno, Sub-Director de la Escuela Urbana Mixta "José Trinidad Reyes" Municipio de Trinidad de Copán, en sustitución de Hugo René Zacapa que bandonó el puesto. (A partir del 1° de febrero).

Reina Arita, Maestra Auxiliar de la Escuela Urbana Mixta "José Trinidad Reyes" Municipio de Trinidad de Co-

pán, en sustitución de Salomón Membreno que pasó a ocupar otro puesto en la misma escuela. (A partir del 1° de febrero).

José Luis Ramírez, Director de la Escuela Rural Mixta de la aldea Las Juntas, Municipio de Cabañas en sustitución de Rosa Margarita Alvarado que renunció. (A partir del 1° de febrero).

Adalberto Madrid, Maestro Auxiliar de la Escuela Urbana "Juan Ramón Cueva", Municipio de Copán Ruinas, en sustitución de Irma del Carmen Rosa que renunció. (A partir del 1° de febrero).

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho conforme Decreto N° 173 del 16 de octubre de 1957.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

Acuerdo N° 379
Tegucigalpa, D. C., 13 de febrero de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar el Acuerdo N° 1910 de fecha 6 de julio de 1961, que nombra el Patronato Pro-Construcción de la Escuela "Salvador Corletto", de Ocotepeque.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

Acuerdo N° 380
Tegucigalpa, D. C., 13 de febrero de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar el Patronato Pro-Construcción de la Escuela "Salvador Corletto", de Ocotepeque, en la forma siguiente: Justo Murillo, Dr. Rafael Aguilar, José A. Medrano, Rafael Rodezno y Salvador Mejía Sanabria. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

Acuerdo N° 381
Tegucigalpa, D. C., 13 de febrero de 1962.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha ocho de febrero del año en curso, por el joven Ricardo Alberto Alemán Bermúdez, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al plan de estudios que realizó en la República de Cuba y de Miami, Estados Unidos de Norte América, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada.

Resultado: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes. Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Matemáticas, Educación Física, Inglés, Educación Moral y Cívica, Ciencias Naturales, Artes Plásticas. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Matemáticas, Inglés, Educación Física, Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Estudios Sociales, Inglés, Matemáticas, Artes Industriales, Educación Física.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 381-A

Tegucigalpa, D. C., 13 de febrero de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a las siguientes personas. Miembros del Personal Docente de las Escuelas Primarias del Departamento de Copán, en la forma siguiente:

Magda Umaña, Maestra Auxiliar Escuela Urbana "Marco Aurelio Soto", del Municipio de Cucuyagua. (Aumento de Personal). (A partir del 15 de febrero).

Yolanda E. de Alvarado, Maestra Auxiliar Escuela Urbana "Miguel Morazan", del Municipio de San Pedro Sula. (Aumento de Personal). (A partir del 15 de febrero).

Josefina Fuentes Cardoza, Maestra Auxiliar Escuela Urbana "Minerva", del Municipio de Dulce Nombre de Copán. (Aumento de Personal). (A partir del 15 de febrero).

Alba de Reyes, Maestra Auxiliar de la Escuela Urbana "Manuel Bonilla", del Municipio de Santa Rosa de Copán. (Aumento de Personal). (A partir del 15 de febrero).

Gertrudis Maglioni, Maestra Auxiliar de la Escuela Urbana "Manuel Bonilla", del Municipio de Santa Rosa de Copán. (Aumento de Personal). (A partir del 15 de febrero).

Elsa M. Hernández, trasladarla del cargo de Maestra Auxiliar de la Escuela Urbana "Pedro Nufio", del Municipio de San Antonio, con iguales funciones a la Urbana "Juan Ramón Molina", del Municipio de Florida. (Aumento de Personal). (A partir del 1° de febrero).

Francisco Hernández C., trasladarlo del cargo de Director de la Escuela Rural "Alvaro Contreras", de la Aldea Pastoreadero, Municipio de Florida, a Maestro Auxiliar de la Escuela Urbana "Juan Ramón Molina", del mismo Municipio. (Aumento de Personal). (A partir del 1° de febrero).

Lilí Aguilar, Maestra Auxiliar de la Escuela Urbana "Rodrigo A. Castañeda", del Municipio de La Entrada. (Aumento de Personal). (A partir del 15 de febrero).

Pedro Osmundo Tabora, Director Escuela Rural "Adán Canales", de la Aldea Dormitorio, Municipio de Florida. (Escuela Nueva). (A partir del 15 de febrero).

Sebastián Maldonado, Director Escuela Rural "Luis Landa", de la Aldea San Francisco, Municipio de Florida. (Escuela Nueva). (A partir del 15 de febrero).

Blanca Margarita Alvarado, Directora Escuela Rural "José Santos Guardiola", de la Aldea Dubones, Municipio de Florida. (Escuela Nueva). (A partir del 15 de febrero).

Rosa M. Alvarado, Directora Escuela Rural "Eusebio Fiallos V.", de la Aldea El Rincón, Municipio de Florida. (Escuela Nueva). (A partir del 15 de febrero).

Dina Esperanza Castillo, Directora Escuela Rural "Angel Zúñiga Huete", de la Aldea Porvenir, del Río Blanco, Municipio de Santa Rita. (Escuela Nueva). (A partir del 15 de febrero).

Aracely V. de Lara, Directora Escuela Rural "Esteban Guardiola", de la Aldea Mirador, Municipio de Santa Rita. (Escuela Nueva). (A partir del 15 de febrero).

Graciela Dubón Bueso, Directora Escuela Rural "Rodolfo Rojas", de la Aldea Unión Otuta, Municipio de Santa Rita. (Escuela Nueva). (A partir del 15 de febrero).

Elvia Rosa López, Directora Escuela "Froilán Turcios", de la Aldea San Antonio Tapexas, Municipio de Copán Ruinas. (Escuela Nueva). (A partir del 15 de febrero).

Digna Mata, Directora Escuela Rural "Federico C. Canales", de la Aldea Plan de Naranjo, Municipio de Dolores. (Escuela Nueva). (A partir del 15 de febrero).

Basilio Mejía, Director Escuela Rural "Salvador Corletto", de la Aldea El Limón, Municipio de El Paraíso. (Escuela Nueva). (A partir del 15 de febrero).

Graciela Pineda, Directora Escuela Rural "Manuel F. Barahona", de la Aldea Loma Ancha, Municipio de San Antonio. (Escuela Nueva). (A partir del 15 de febrero).

Laura Leticia Castellanos, Directora Escuela Rural "Pedro P. Amaya" de la aldea Ojos de Agua, Municipio de La Entrada. (Escuela Nueva). (A partir del 15 de febrero).

Rosa María Conjura, Directora Escuela Rural "Ramón Montoya" de la aldea Agua Buena, Municipio de La Entrada. (Escuela Nueva). (A partir del 15 de febrero).

Mélida Rosa Dubón, Directora Escuela Rural "Celeo Arias" de la aldea El Callejón, Municipio de Santa Rosa de Copán. (Escuela Nueva). (A partir del 15 de febrero).

María Isabel de Peña, Directora Escuela Rural de la aldea El Rosario, Municipio de Florida, en sustitución de Lucila Margarita Lara que pasó a otro puesto. (A partir del 15 de febrero).

Mariana Contreras, Directora Escuela Rural de la aldea Guarumal, Municipio de Cabañas, en sustitución de Juana Vega de Martínez. (A partir del 1° de febrero).

Rebeca González, Sub-Directora Escuela Rural de la aldea Candelaria, Mpio. de Concepción, en sustitución de

Margarita González que pasó a otro puesto. (A partir del 15 de febrero).

Juana Idalia Deras, Maestra Auxiliar (interina) de la Escuela Urbana "Juan Ramón Molina" del Municipio de Florida, en sustitución de Eva Urquía de Frech que goza de licencia por el término de un año a partir del 1° de febrero y sin goce de sueldo. (A partir del 15 de febrero).

María Engracia Rodríguez, Directora Escuela Rural de la aldea Pastoreadero, Municipio de Florida, en sustitución de Francisco Hernández C., que fue trasladado a otra escuela. (A partir del 15 de febrero).

Manuela C. de Miranda, Maestra Auxiliar de la Escuela Urbana "Rodrigo A. Castañeda" del Municipio de Santa Rita, en sustitución de Bertalina Rosa que renunció. (A partir del 15 de febrero).

Rafael Antonio Villeda, Director Escuela Rural de la aldea Concepción, Municipio de San Antonio, en sustitución de Pedro Osmundo Tabora que pasó a otro puesto. (A partir del 1° de febrero).

Blanca Rosa Aranda, Directora Escuela Rural de la aldea Nueva Concepción, Municipio de San Nicolás en sustitución de Rafael Antonio Villeda que fue trasladado a otra escuela. (A partir del 15 de febrero).

Alba M. de Bueso, Directora Escuela Rural de la aldea La Zumbadora, Municipio de San Antonio, en sustitución de Blanca B. de León que pasó a otro puesto. (A partir del 15 de febrero).

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho conforme Decreto N° 173 del 16 de octubre de 1957.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 382

Tegucigalpa, D. C., 13 de febrero de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Revalidar por el mes de enero del presente año, el Presupuesto de Gastos del Personal del Instituto Departamental "Presentación Centeno", de Yuscarán, Departamento de El Paraíso, y que asciende a la cantidad de (L. 1,185.00) mil ciento ochenta y cinco lempiras mensuales.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 383

Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Revalidar por los meses de febrero a noviembre del presente año, las becas de (L. 25.00) veinticinco lempiras mensuales, a favor de cada una de las jóvenes siguientes, que hacen estudios en la Escuela Normal Rural de Señoritas de Villa Ahumada. Danli:

- 1.—Adelfa Alvarado
- 2.—Dina Aguirre
- 3.—Marcela Borjas
- 4.—Mérida Cáliz
- 5.—Hilda Cerrato
- 6.—María Otilia Corrales
- 7.—Orfilia Ferrufino
- 8.—Josefina Gamero
- 9.—Mirna Martín
- 10.—Elvira Medina
- 11.—Sandra Isabel Rojas
- 12.—Bonifacia Tinoco
- 13.—Zulema Zelaya
- 14.—Norma Isabel Bueso
- 15.—Rosa Amanda Cerna
- 16.—María Cruz Andrade
- 17.—Raquel Elvir Rosa
- 18.—Emma Francisca Fernández
- 19.—Norma Lila Guillén
- 20.—Carmen Lastenia Mejía
- 21.—Tetzla Uranía Ramos Domínguez
- 22.—Irma Idalia Padilla
- 23.—Edith Esther Sierra López
- 24.—Irma Isabel Sevilla Munguía
- 25.—Orquídea Pérez Araque
- 26.—María Julia Quintana
- 27.—Haydee Geraldina Martínez
- 28.—Mercedes Adela Cerna
- 29.—Libertad Dubois
- 30.—Leonor Montoya
- 31.—Rosa Alvarado
- 32.—Secundina Bustamante
- 33.—Gloria Canales
- 34.—Mayda Cárcamo
- 35.—Lilian Ordina Cruz
- 36.—María del Socorro Discua
- 37.—Esperanza Flores Girón
- 38.—Sonia Gómez
- 39.—Sonia Isabel Maradiaga
- 40.—María Isabel Pinel
- 41.—Alba Dolores Solórzano
- 42.—Laura Elena Zelaya
- 43.—Angela Prisca Aguilar Ordóñez
- 44.—María Ida Bú
- 45.—Sergia Lúcidia Cantarero Claros
- 46.—Altigracia Deras Hernández
- 47.—Rosa Lucina Cerna
- 48.—Alba Aurora García Rodríguez
- 49.—Mirtala Medina
- 50.—Alma Edith Molina
- 51.—Alba Noemí Reyes
- 52.—Azucena Portillo Ponce
- 53.—Francisca Vásquez
- 54.—Dinabel del Carmen Arita
- 55.—Ana Margoth Ortiz Cáliz
- 56.—Alma Luz Membreño
- 57.—Leshia Rosa Núñez
- 58.—María Victoria Baquedano
- 59.—Santos Valladares Martell
- 60.—Gloria María Andino
- 61.—Melvin Julieta Lagos
- 62.—María del Carmen Maradiaga
- 63.—Delmy Barahona
- 64.—Miriam del Carmen García
- 65.—Emma Rosa Izaguirre
- 66.—Italia Iriás
- 67.—María Isabel Barahona
- 68.—Rosario Silva Cáceres
- 69.—Raimunda Alvarado
- 70.—Zulema Ramona Centeno
- 71.—Carlota C. Cruz
- 72.—Reina Miriam Rivera
- 73.—Argentina Zapata
- 74.—Elsa Rivera Banegas
- 75.—Endes Fonseca Carranza
- 76.—Emma Isabel Ponce
- 77.—Sagrario Elizabeth Acosta
- 78.—Miriam Aída Ardón
- 79.—Olga Leticia Castillo
- 80.—María del Rosario Cáceres
- 81.—Concepción Aplicano González
- 82.—María Antonieta Toledo Pinto
- 83.—Rosa Jannet Alvarado
- 84.—María Luisa Zelaya
- 85.—Piedad Avila Estrada
- 86.—Vilma Luján
- 87.—Rina Castro Cruz,

El gasto se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto Gene-

ral de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 384

Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar del 15 de febrero a noviembre del presente año, las becas de (L. 30.00) treinta lempiras mensuales, a favor de cada una de las jóvenes siguientes que harán estudios en la Escuela Normal Rural Mixta de San Francisco, Atlántida:

- 1.—María Luisa Rivera R.
- 2.—Margie Leone Cooper T.
- 3.—Antonio Cascerinos h.
- 4.—Marlene Buchs Ebano
- 5.—Raúl Barralaga
- 6.—Rafael Espinal Martínez
- 7.—Miguel Ángel Cuvara
- 8.—Adriana Concepción Girón G.
- 9.—Meinardo Guzmán López
- 10.—Rafael Cantarero Márquez
- 11.—Gilda Eloísa Castro-Ramos
- 12.—Ondina Belén Mendoza
- 13.—José Euclides Pineda
- 14.—Gustavo Vallecho
- 15.—José Luis Castañeda
- 16.—Carmen Alexander Alemán
- 17.—Doris Alicia Sánchez
- 18.—Flor Idalma Dubón.

El gasto se imputará a la partida correspondiente del "Presupuesto" General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 385

Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Trasladar a partir del 1° y 15 de febrero, respectivamente, a la Escuela Normal Rural Mixta de San Francisco, Atlántida, con (L. 30.00) treinta lempiras mensuales cada una, las becas autorizadas en la Escuela Normal de Señoritas, a favor de las jóvenes Lilian Portillo, en Acuerdos Nos. 381 y 382 del 11 de febrero de 1962.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 386

Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar del 15 de febrero a noviembre del presente año, las becas de (L. 25.00) veinticinco lempiras mensuales, a favor de cada una de las jóvenes siguientes, que harán estudios en el Instituto Departamental "Luis Alvarado", de Comayagua:

- 1.—Angela Clara Medina Rerarte
- 2.—Rita Angélica Jiménez
- 3.—Isabel Pineda
- 4.—Amanda Silva
- 5.—Bertha Lidia Sanabria.

El gasto se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. — Comunicarse.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 387

Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar del 15 de febrero a noviembre del presente año, las becas de (L. 25.00) veinticinco lempiras mensuales, a favor de cada uno de los jóvenes siguientes que harán estudios en el Instituto Departamental "Genaro Milla Hernández", de Siguatepeque, Comayagua.

- 1.—Mabel Aracely Aguilar
- 2.—Francisco Pinto Hernández
- 3.—Leon, Esther Estrada
- 4.—Edy Esperanza Aguiluz M.
- 5.—Iris Padilla Varela.

El gasto se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. — Comunicarse.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 388

Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar del 15 de febrero a noviembre del presente año, las becas de (L. 25.00) veinticinco lempiras mensuales, a favor de cada uno de los jóvenes siguientes que harán estudios en el Instituto Departamental de Occidente de La Esperanza, Intibucá:

- 1.—María Elena Gámez
- 2.—Héctor Arnaldo Nolasco R.
- 3.—Irma Cristina Domínguez C.
- 4.—Jorge Alberto Flores
- 5.—Francisco Odal Portillo C.
- 6.—Carlos Omar Morales O.
- 7.—Eleanora Arellano Miza.

El gasto se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. — Comunicarse.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 389

Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar del 15 de febrero a noviembre del presente año, las becas de (L. 25.00) veinticinco lempiras mensuales, a favor de cada uno de los jóvenes siguientes que harán estudios

en el Instituto Departamental "Alvaro Contreras" de Santa Rosa de Copán, Copán:

- 1.—Mirna Yolanda Fernández
- 2.—Onelia Zamora R.
- 3.—Angel Rigoberto Caballero
- 4.—Norma Argentina Rivera.

El gasto se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. — Comunicarse.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 390

Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar del 15 de febrero a noviembre del presente año, las becas de (L. 25.00) veinticinco lempiras mensuales, a favor de cada uno de los jóvenes siguientes que harán estudios en el Instituto Departamental "Ramón Rosa", de Gracias, Lempira:

- 1.—Nataael López Gómez
- 2.—Samuel Antonio Milla A.
- 3.—Lioncio Díaz Gómez
- 4.—Melania P. Mejía
- 5.—José Buenaventura Cortés.

El gasto se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. — Comunicarse.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 391

Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar del 15 de febrero a noviembre del presente año, las becas de (L. 25.00) veinticinco lempiras mensuales, a favor de cada uno de los jóvenes siguientes que harán estudios en el Instituto "Lempira", de Erandique, Lempira:

- 1.—Cordelia Pineda Cuéllar
- 2.—Margoth Amaya Cruz.

El gasto se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. — Comunicarse.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 392

Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar del 15 de febrero a noviembre del presente año, las becas de (L. 25.00) veinticinco lempiras mensuales, a favor de cada uno de los jóvenes siguientes que harán estudios

en el Instituto Departamental "Alvaro Contreras" de Santa Rosa de Copán, Copán:

- 1.—José Filadelfo Claros
- 2.—Norman Danilo Mejía Garrigó
- 3.—Rina Alicia Fuentes Pineda
- 4.—Yolanda Pineda
- 5.—Héctor Jesús García
- 6.—Jesús Urquía Villafraña
- 7.—Rosaldo Del Cid
- 8.—Julia Dolores Guovara M.
- 9.—Yolanda Dubón
- 10.—Mario Maldonado Torres

El gasto se imputará a la Partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comunicarse.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 393

Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar del 15 de febrero a noviembre del presente año, las becas de (L. 25.00) veinticinco lempiras mensuales, a favor de cada uno de los jóvenes siguientes que harán estudios en el Instituto Departamental "José Cecilio del Valle" de Choluteca:

- 1.—Dora Isolina López
- 2.—Marina Marilu López
- 3.—Ruth María Gutiérrez D.
- 4.—Gladys Canales Romero
- 5.—Andrés Abelino Bonilla R.

El gasto se imputará a la Partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comunicarse.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 394

Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a partir del 15 de febrero a noviembre del presente año, las becas de (L. 25.00) veinticinco lempiras mensuales, a favor de cada uno de los jóvenes siguientes que harán estudios en el Instituto Departamental "Lempira", de San Marcos de Colón, Choluteca:

- 1.—German Augusto Rodríguez M.
- 2.—Sofía Erazo Calderón
- 3.—Narcisca Almendárez Ordóñez.

El gasto se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. — Comunicarse.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 395

Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar del 15 de febrero a noviembre del presente año, las becas

de (L. 25.00) veinticinco lempiras mensuales, a favor de cada uno de los jóvenes siguientes que hacen estudios en el Instituto Departamental "Presentación Centeno", de Yuscarán, El Paraíso:

- 1.—Adalberto Suazo Osorio
- 2.—Daniel Rodríguez Osorio
- 3.—José Eulalio Vargas Zúñiga.

El gasto se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. — Comunicarse.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 396

Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar del 15 de febrero a noviembre del presente año, las becas de (L. 25.00) veinticinco lempiras mensuales, a favor de cada uno de los jóvenes siguientes que hacen estudios en el Instituto Departamental de "Oriente", de Danlí, El Paraíso:

- 1.—Rosa Otilia Medina
- 2.—Luis Manuel Duarte
- 3.—Hilda Rosa Zavala
- 4.—Jorge Enrique Bustamante A.
- 5.—Carlos Enrique Sosa
- 6.—Nancy del Carmen Ramírez
- 7.—Ramón Alberto Gamero Pinel.

El gasto se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. — Comunicarse.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 397

Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar del 15 de febrero a noviembre del presente año, las becas de (L. 25.00) veinticinco lempiras mensuales, a favor de cada uno de los jóvenes siguientes que hacen estudios en el Instituto Departamental "La Fraternidad", de Juticalpa, Olancho:

- 1.—Ignacio Urtecho Ayala
- 2.—Luz Marina Sarmiento
- 3.—María Otilia Carrasco E.
- 4.—Alejandrina del C. López
- 5.—Juanito Guardado Figueras
- 6.—Edith Aracely García V.
- 7.—Manuela Zelaya Erazo
- 8.—Nory Arlino Obando
- 9.—Aurora Soledad Montes.

El gasto se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. — Comunicarse.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 398

Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar del 15 de febrero a noviembre del presente año, las becas de (L. 25.00) veinticinco lempiras mensuales, a favor de cada uno de los jóvenes siguientes que hacen estudios en el Instituto Departamental "18 de Noviembre", de Catacamas, Olancho:

- 1.—Alejandro de J. Flores T.
- 2.—Winston Edison Cárter R.
- 3.—Fernando Alonso Madroñal
- 4.—Evelio Avila Castro
- 5.—Adela Diamantina Ruiz A.
- 6.—Oscar Augusto Hernández
- 7.—Eva Etelevina Hernández
- 8.—Juan Antonio Irias.

El gasto se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. — Comunicarse.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 399

Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar del 15 de febrero a noviembre del presente año, las becas de (L. 30.00) treinta lempiras mensuales, a favor de cada uno de los jóvenes siguientes que hacen estudios en el Instituto Departamental "José Trinidad Reyes", de San Pedro Sula, Cortés:

- 1.—Amanda Pineda Santos
- 2.—Miguel Perdomo Caballero
- 3.—Silvia Herrera M.
- 4.—Gloria Leticia Casco
- 5.—Carlos Milla
- 6.—Georgina Carrajal
- 7.—Manuel Antonio Lara
- 8.—José Luis Espinosa Rivera
- 9.—Héctor Rafael Pineda
- 10.—Susana Elizabeth Reyes
- 11.—Elba Consuelo Fajardo
- 12.—Norma Argentina Rivera.

El gasto se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. — Comunicarse.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 400

Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por los meses de 15 de febrero a noviembre del presente año, las becas de (L. 30.00) treinta lempiras mensuales, a favor de cada uno de los jóvenes siguientes que hacen estudios en el Instituto Departamental "Manuel Bonilla", de La Ceiba, Atlántida:

- 1.—Ana Célea Bonilla
- 2.—Nidia Ubaldina Mayorga
- 3.—América Estela Cano

4.—María Cristina Zelaya
5.—María Medie Pinett.

El gasto se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

Acuerdo N° 401

Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a partir del 15 de febrero a noviembre del presente año, las becas de (L 30.00) treinta lempiras mensuales, a favor de cada uno de los jóvenes siguientes, que hacen estudios en el Instituto Departamental "Espíritu del Siglo", de Trujillo, Colón:

- 1.—Maritza Soriano
- 2.—Aura Elena Mejía
- 3.—Priscila González Guity
- 4.—Martina Galeano Andrade
- 5.—Victoriano Ventura
- 6.—Fausto Valencia
- 7.—Erlinda Oliva García
- 8.—Antonio Ocampo Santos
- 9.—Dionisio Estanislao González
- 10.—Juana Idemia Oliva
- 11.—Victor Molina
- 12.—Bernarda Ramírez.

El gasto se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

Acuerdo N° 402

Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar del 15 de febrero a noviembre del presente año, las becas de (L 30.00) treinta lempiras mensuales, a favor de cada uno de los jóvenes siguientes que hacen estudios en el Instituto Departamental "Francisco J. Mejía", de Olanchito, Yoro:

- 1.—Ignacio Israel Rodríguez
- 2.—Aurelia Asteria Santos P.
- 3.—Rafael Enrique Posas M.
- 4.—María de los Santos Oseguera
- 5.—Leonel Espinal Montes
- 6.—Alma Consuelo Villeda
- 7.—Reinaldo Danilo Rosales
- 8.—Dulce Ramona Gómez
- 9.—Salomón Máximo Batres
- 10.—Rosario Dominga Navarro
- 11.—José Antonio Avila.

El gasto se imputará a la Partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general hace saber: que en la audiencia que se celebrará el día veintinueve de septiembre del corriente año, a las tres de la tarde, en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe así: un solar situado en El Barrio Abajo de esta ciudad, de veintiséis varas de Norte a Sur, por treinta varas de Oriente a Poniente, más o menos, comprendido entre los siguientes límites: al Norte, mediando calle, casa de Guadalupe Valle; al Sur, casa y solar de Jesús Varela; al Este, casas y solares de Ramón Durón y Antonio Flores, y al Oeste, calle de por medio, casas de Hilario Padilla y Víctor Barrientos, en el cual se encuentran inscritas las siguientes mejoras: una casa de pared de ado-

Acuerdo N° 403

Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar del 15 de febrero a noviembre del presente año, las becas de (L 60.00) sesenta lempiras mensuales, a favor de cada uno de los jóvenes siguientes, que hacen estudios en la Escuela Normal Asociada, de esta ciudad:

- 1.—Octavio B. Núñez
- 2.—Lisandro Hernández Martínez
- 3.—Roberto Edgardo Hedina Santos
- 4.—Marco Tulio Fonseca E.
- 5.—Edmundo Rosales Cuadra
- 6.—Alonso García.

El gasto se imputará a la Partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

Acuerdo N° 404

Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a partir del 15 de febrero a noviembre del presente año, la beca de (L 25.00) veinticinco lempiras mensuales, a favor del joven Angel María Riaños, que hará estudios en la Escuela Normal Rural de Varones de El Edén, Comayagua.

El gasto se imputará a la Partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

bes, piedra, ladrillo y maderas, cubierta con tejas, pisos de ladrillo de cemento, con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, consta de una pieza de esquina, una pieza hacia la calle Morelos, y hacia la avenida, de dos piezas, un zaguán y un garage, y en el interior tres apartamentos, uno que consta de dos piezas y sus servicios de inodoros y baño; otro de una pieza grande y una pequeña, comedor y servicios, y otro de una pieza que sirve de sala, y sobre ésta dos cuartos de maderas. Se encuentra inscrito el dominio a favor de Melchor Haddad y Hnos., y bajo los números doscientos sesenta y cuatro, del Tomo ciento diecinueve, y número ciento setenta y nueve, Folios doscientos veintiocho y doscientos veintinueve, del Tomo ciento treinta y ocho, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. Dicho inmueble se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que los señores Juan, Melchor Haddad, y Ramón Haddad y hermanos, son en deberle al señor Joaquín Aguilar Fontevilla. Dicho inmueble fué valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Ocho Mil Lempiras, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de 1962.

ROLANDO GARCÍA PERLA,
Srío.

Del 27 A. al 19 S. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Tercero de Letras de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día jueves veinte de septiembre del corriente año, a las dos de la tarde, en el local que ocupa este despacho, se rematará en pública subasta el inmueble denominado "El Jobo", situado en la jurisdicción de Cejeros, en este departamento, compuesto de siete caballerías y cuatro sextas partes de caballería, limitando de la manera siguiente: al

Norte, terrenos nacionales y de Yucateca; al Sur, terreno de Carlos Cabrera; al Este, terreno de Marco López, y al Oeste, Quebrada Helada, cuyo dominio se encuentra inscrito a favor del señor Martínez Cabrera, con los números 225 al 271 del tomo 105 y número 272, folios 431 y 432 del 162, del Registro de la Propiedad de este departamento. Este inmueble fué valorado por los Peritos nombrados, en la cantidad de (L 68 800.00) cincuenta y ocho mil ochocientos lempiras, y se rematará para cubrir con su valor la cantidad de lempiras que es en deberle el señor Pedro Martínez Cabrera, al señor Gabino Gallegos Banegas. Se advierte que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura es hábil.—Tegucigalpa, D. C., 4 de septiembre de 1962.

ORLANDO E. CÁRCAMO T.,
Srío.

Del 8 al 18 S. 62.

REGISTRO DE MARCA

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Sr. Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de Eli Lilly and Company, corporación industrial del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Indianápolis, en dicho Estado, Estados Unidos de América, solicito el registro en Honduras, de la marca de fábrica, denominada con el nombre especial:

DARVON

originalmente inscrita en aquella nación, bajo el N° 664.975, el 29 de julio de 1958, según certificado que debidamente legalizado se adjunta, para distinguir y proteger: Una preparación medicinal no narcótica, usada para la reducción o mejoramiento del dolor. Dicha marca se aplica directamente sobre los productos, y en los envases contentivos de los mismos, por la colocación en éstos de marbetes impresos o litografiados, y en cualquier otra forma usada comercialmente, por

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Córdobas				7. por un dólar.		

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	6.60
Franco Belga	0.0201	0.0402
Franco Francés	0.2041	0.4081
Franco Suizo	0.2306	0.4612
Marco Alemán	0.2501	0.5002
Florín	0.2784	0.5568
Corona Sueca	0.1944	0.3888
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0102	0.0204
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001615	0.003230

Tegucigalpa, D. C., 10 de septiembre de 1962.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Departamento de Cambios.

medio de la cual se ostente dicha marca. Se adjuntan los documentos de ley, y se ruega tomar razón del poder con que gestiona, del instrumento que corre anexo a las diligencias de registro de la marca de fábrica N° 6.468.—Tegucigalpa, D. C., septiembre seis de mil novecientos sesenta y dos.—(S) Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de septiembre de 1962.

ARGENTINA M. DE CRÁVEZ,
12 y 22 S. y 2 O. 62.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veintinueve de julio del corriente año, se ha presentado ante este Despacho, la señora Modesta Avila, mayor de edad, soltera, de oficio doméstica hondureña y vecina de al caserío de Azacualpa, jurisdicción de el municipio de Retoca, de este departamento de Francisco Morazán solicitando título supletorio, sobre el inmueble que se encuentra situado en la aldea de Arzonapa, jurisdicción de el municipio de Retoca, ubicado en el lugar denominado Parriguaca, de una extensión de más o menos tres manzanas, media, el cual limita así: Al Norte con propiedad de Guillermo Alonso al Sur, con propiedades de Timoteo Alonzo y de Florencio Vásquez; al Este, con propiedades de Faustino Silva y Timoteo Alonzo, y al Oeste, camino vecinal de por medio, en propiedad de Timoteo Alonzo. Este terreno lo ha adquirido por posesión quieta y no interrumpida, de al año de mil novecientos treinta y ocho, o sea por más de diez años consecutivos; y en virtud de carecer de título inscribible se acredite en forma el derecho de propiedad sobre el inmueble, solicita título supletorio y para lo ofrece la información de los testigos: Modesto Barahona, José Guayán Alonzo, Francisco Amador Guillermo Alonzo y José Guayán los primeros solteros y el último casado, todos mayores de edad propietarios, hondureños, labradores y vecinos de la aldea de Arzonapa, municipio de Retoca, I. M.—Tegucigalpa, D. C., 27 de julio de 1962.

ORLANDO CÁRCAMO T.,
Secretario por ley.

12 S. y 13 O. 62.

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes y para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro y presenten a este Ministerio, citar el decreto correspondiente determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos que estén obligados a pagar al Estado conformes a su concesión.

La Oficina Mayor de los Públicos y Comisarios